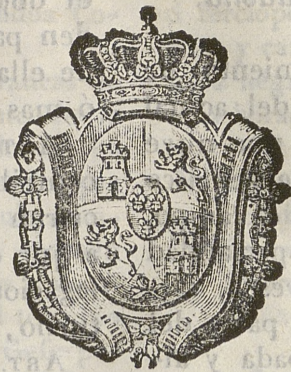


Núm. 91.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Julio de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 155.

Real orden señalando las circunstancias que han de acompañar á los Concejales que trasladen su domicilio para poder eximirse de los cargos para que fueron elegidos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:*

Para evitar la excesiva frecuencia con que algunos Concejales simulan traslaciones de domicilio, en su mayor parte ficticias y abusivas, con el único objeto de evadir el desempeño de estos cargos, la REINA (Q. D. G.) conformándose con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, y sin perjuicio de someter oportunamente á las Cortes una aclaracion á la ley de 8 de Enero de 1845, ha tenido á bien disponer desde luego que no se entienda por traslacion de domicilio para los efectos de la citada ley sino aquella que se verifique real y efectivamente por el que hace cabeza de la familia con la mayor parte de esta, y que continúa por mas de un año: en el concepto de que si antes de este plazo el Concejal que hubiese trasladado su domicilio regresa al antiguo, se entenderá que vuelve á admitir el cargo, quedando relevado el que en su lugar fuere elegido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

*Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, Valladolid 20 de Julio de 1848. = Manuel de la Cuesta.*

Núm. 156.

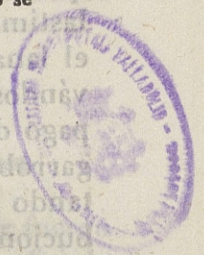
Real orden resolviendo que los itinerarios que segun el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Abril último han de formar los Alcaldes para la clasificacion de los caminos corresponde al Alcalde principal, oyendo á los pedáneos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid = El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 10 del corriente lo que sigue:*

He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por algunos Gefes políticos sobre si el itinerario que, segun el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Abril último, han de formar los Alcaldes para la clasificacion de los caminos, ha de hacerse en los distritos municipales compuestos de varias poblaciones, por el Alcalde del distrito para todo el, ó por los Alcaldes pedáneos para cada poblacion en particular; y S. M. se ha servido resolver en atencion á que estos itinerarios han de someterse á la deliberacion de los Ayuntamientos para que den su dictámen sobre la utilidad de la clasificacion de cada camino, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de dicho Reglamento, y teniendo presente que estas Corporaciones se reúnen y deliberan en la Capital del distrito municipal; que deben formarse los indicados itinerarios por el Alcalde principal, oyendo á los pedáneos, con los datos que estos le suministren y con los que adquiriera por sí mismo si lo creyese necesario ó conveniente para mayor exactitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta para su cumplimiento. Valladolid 21 de Julio de 1848. = Manuel de la Cuesta.*





Habiendo manifestado el Ayuntamiento de Pozal de Gallinas que en el día 17 del actual entre cinco á seis de su tarde, descargó una nube en el término de dicho pueblo tan fuerte pedrisco que arrasó todos los frutos pendientes en el campo, lastimando los ganados de labor y con especialidad el lanar, del que perecieron algunas reses, salvándose solo los frutos de una pequeña parte del pago denominado las Barriales, y la cebada y algarrobas que se hallaba ya en las eras, solicitando en su consecuencia el perdon de Contribuciones con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, he dispuesto segun previene el artículo 28 de la referida Instrucción, se anuncie este hecho en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los pueblos y á fin de que sobre él expongan lo que se les ofrezca y parezca; en la inteligencia que el importe á que pueda ascender la cantidad perdonada ha de satisfacerse con el fondo supletorio del mismo pueblo y el de los demas de la Provincia á prorata. Valladolid 22 de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Cuesta.*

#### Subdelegacion de Cruzada de Valladolid.

Por el Excmo. Señor Don Manuel Lopez Santaella, Comisario general de Cruzada, con fecha 15 del que rige ha dirigido á esta Subdelegacion la Instruccion que dice asi:

#### INSTRUCCION

para la exacta observancia de las Reglas administrativas de la percepcion de la limosna de la Santa Cruzada.

ARTICULO 1.º Con el fin de que pueda tener efecto lo prescripto en los Reglamentos orgánicos de la Gracia, acerca de los Jueces Subdelegados, se les declara Inspectores Administradores del Ramo. Bajo de este concepto, se recomienda á su celo y vigilancia el aumento de estos intereses y de cuanto conduzca al mejor estado de esta institucion religiosa.

ART. 2.º Será obligacion suya poner el V.º B.º en todos los recibos provinciales y cartas de pago que den los Administradores-Tesoreros por las cantidades que recauden, bien á los Colectores y Receptores Verederos, bien á particulares que fueren deudores á Cruzada. Sin este requisito no serán válidos aquellos documentos.

ART. 3.º Para el desempeño de este servicio los Subdelegados harán anotaciones en un cuaderno separado de las cantidades que visasen, con

el objeto de que en el último dia de cada mes den parte á la Comisaria general de la totalidad de ellas, turnando en este cargo si hubiere dos ó mas Subdelegados.

ART. 4.º Cuidarán de que los Administradores contribuyan por su parte á que cuantos les hicieren pagos, vayan con los resguardos que reciban á que en ellos se estampe el V.º B.º de la Subdelegacion, enterándoles del Juez que estuviere en turno, é igualmente de la casa de su morada.

ART. 5.º Tan luego como se reciba la presente Instruccion que habrá de regir desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto, harán publicar los Subdelegados en el Boletín oficial de la Provincia la indispensable necesidad del V.º B.º en los recibos que dieren los Administradores, anunciando que no serán válidos sin esta autorizacion, y que á esta medida se le dá publicidad para que se realice, y para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia.

*Lo que comunicamos á VV. segun se nos preciene en la anterior Instruccion á los fines que en la misma se expresan. Valladolid 22 de Julio de 1848. = Dr. D. José Sacristan. = Lic. D. Santos Majada = Señores individuos de los Ayuntamientos, Colectores y Receptores Verederos de la comprension de esta Subdelegacion.*

*Insértese. = Cuesta.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

ESCUELAS CON SECRETARIAS VACANTES EN CASTROMEMBIBRE, VILLAN DE TORDESILLAS Y CORRALES DE PEÑAFIEL.

Se hallan vacantes la Escuela y Secretaría de Ayuntamiento de *Castromembibre*: su dotacion consiste en seiscientos reales anuales, y la de la Escuela en quinientos, cuyas dos cantidades se pagan por trimestres de los fondos Comunes, ademas percibe nueve fanegas de trigo al año de una fundacion, de las que se descuentan diez reales que debe entregar el Maestro para cumplir una manda del fundador; y los niños que no sean pobres pagan veinte y cuatro fanegas de trigo en el mes de Agosto, cobradas por el Ayuntamiento, y se le dá casa para habitar.

*En Villan* se le pagan al Maestro seiscientos cincuenta y cinco reales, y cuatrocientos por la Secretaría, que con trescientos cuarenta y cinco que tambien le dan por retribuciones, todo de fondos de Propio, hacen la suma de mil cuatrocientos reales; y ademas los niños que no sean pobres satisfarán un cuarto todos los Sábados, casa en que vivir ó su renta.

*En Corrales de Peñafiel* se dan al Maestro cuatrocientos sesenta reales anuales de los fondos Comunes pagados por trimestres, cinco fanegas de trigo morecajo y cuarenta y seis reales de una obra pia en el mes de Setiembre; y los niños que no sean pobres pagan por retribucion quince celemines de dicha especie en el mismo mes, y por el desempeño de la Secretaría se le



darán anualmente 250 rs. pagados de los fondos Comunes.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta y un testimonio del título, advirtiendo que tambien se admitirán á los que no tuviesen título siempre que se sugeten despues de nombrados á examen ante el Director de la Escuela Normal, ó las presentarán en la Secretaría de dicha Comision en el término de un mes. Valladolid Julio 3 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

El dia 6 del próximo mes de Agosto de diez á once de su mañana tendrá efecto el público remate de los materiales útiles procedentes de la demolicion de la casa sita en la calle de San Esteban señalada con el número 2, perteneciente al Estado por el ramo de Co-fradías; con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Administracion de Fincas del Estado. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el remate acudan en el dia y hora citados á los estrados de la Intendencia, donde se verificará en presencia de su Señoría, Administrador é Inspector primero del ramo y Escribano de Rentas. Valladolid 27 de Julio de 1848. = Isidoro de Soto.

*Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes cedidos voluntariamente por Manuel Gonzalez, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 13 de Julio de 1848. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Manuel Vello Bayon.

*Insertese. = Cuesta.*

*Don Alfonso Fernández Cadiñanos, Juez de primera instancia del Partido de Peñafiel, &c.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Maderuelo (a) Gorderas, vecino de Fuentepelayo, contra quien estoy siguiendo causa criminal en union de otros de dicho pueblo y Aguilafuente, por robo intentado en la casa de Frutos Gil, vecino de Bahabon, en la noche del 28 de Marzo último, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra él resultan, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

*Señas de Gregorio Maderuelo.* Edad de treinta años, estatura como cinco pies, sombrero gacho, chaqueta de paño azul agabanada con vueltas y cuello de pana

ó terciopelo negro, chaleco con cuadros de color de rosa y café, pantalon de paño azul con remonta negra, capa negra buena de paño con embozo de pana, con tapa-bocas de raso de lana verde, y borceguies, color moreno, ojos negros, barba cerrada con patilla, que dá vuelta por debajo de ésta.

Peñafiel 9 de Julio de 1848. = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Por su mandado, Marcos Garcia.

*Insertese. = Cuesta.*

*Juzgado de primera instancia de Sahagun.*

A las nueve y media de la noche de ayer fueron robados D. Mariano Valbuena, Presbítero, Beneficiado de Grajal y D. Baldomero Diaz Otazu, vecino del mismo, al tiro de bala de distancia de Bercianos del Real Camino, en el camino que guia al Burgo y Leon, por dos hombres de á pie armados con dos terceroles y una pistola, al parecer tenian trazas de Quincalleros, por lo cual estoy instruyendo la correspondiente causa. Y á fin de proceder á la captura de dichos sugetos y los efectos robados, me dirijo á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su mando y demas Autoridades sujetas á su jurisdiccion para que procedan á la averiguacion de los indicados dos hombres y efectos, cuyas señas se expresan, remitiéndoles si fuesen habidos, con la mayor seguridad á este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Sahagun 7 de Julio de 1848. = José de Castro. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Señas de los ladrones.* Uno grueso de cuerpo, con sombrero calañés, pantalon negro, estatura regular, faja encarnada y alpargatas.

Otro mas bajo, tambien con sombrero calañés, delgado de cuerpo, pantalon de color, con alpargatas, y sus trazas como de Quincalleros. No se pueden dar mas señas porque fué de noche.

*Efectos robados.* Un caballo de seis cuartas y media, con silla y brida, pelo rojo, como de seis años de edad, entero.

Una mula de siete cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, pelo de color de rata, silla de baqueta buena con pistoleras, de cinco á seis años de edad, con cabezada mular y freno.

Una capa de paño de color de lana, buena, con bozos de pana negra. = Otra azul vieja. = Dos pares de alforjas. = Un pantalon de tela. = Un reloj de bolsillo de plata. = Como cuarenta duros en pesetas, napoleones y monedas de oro.

*Insertese. = Cuesta.*

*Juzgado de primera instancia de Alcañices.*

En la tarde del Domingo 9 del corriente mes, al sitio que llaman la Chana, término del pueblo de Bercianos, en este partido, cinco hombres montados y desconocidos, robaron á seis Gallegos que parece se dirigian á sus casas, á quienes llevaron unos 60,000 rs., dos caballerías mayores y otros efectos. Y estando formando causa con motivo de tan grave acontecimiento, he acordado oficiar á V. S., como lo verifico, con objeto de que se sirva disponer su insercion en el Bole-tin oficial, y encargar á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia y dependientes de Proteccion y Seguridad pública, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de los reos, en cuyo caso serán remitidos á este



Juzgado con la mayor seguridad, para lo que se estampan en la adjunta nota los efectos robados y señas que han podido darse por los sujetos que lo han sido, esperando tendrá la bondad de acusarme el recibo de este oficio á fin de que conste en la indicada causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcañices 11 de Julio de 1848. = Lorenzo Moreton. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Nota de los efectos hurtados y señas de los ladrones.*

**Efectos.** En dinero unos 60,000 rs. en plata y oro, incluso una letra de 4,000 expedida por Don Santiago Perez, vecino de Zamora, contra Don Pedro Roman, que lo es de Celanova. = Dos cobertores de Palencia. = Unas alforjas maragatas. = Tres pares de calzoncillos. = Dos camisas. = Una bota de 7 cuartillos. = Dos cadenas de ronzal. = Una docena de cucharas de box. = Dos navajas, una con el mango de hierro. = Un pañuelo francés. = Un caballo de 3 años. = Una caballería mular.

**Señas de los ladrones.** Todos cinco montados en caballos maltratados, tres de estos negros y los dos restantes mas rojos: uno como de 22 años, con cachucha y borla colgando, y los demas con sombreros calañeses, de los cuales, uno rebajo como de 50 ó mas años, hablaba un poco ronqueño: todos con pantalones de colores, y uno los llevaba de paño azul, remontados de lo mismo, conduciendo dos trabucos, uno muy ancho, y una carabina larga.

*Insértese. = Cuesta.*

**El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército en los Cantones de San Fernando, Campo de Gibraltar y Provincia de Córdoba por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1849, hasta 31 de Diciembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones del ramo, aprobado por la Superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 12 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos pro-

puestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 30 de Junio de 1848. = Carlos de Vera. = El encargado de la Secretaria, Manuel de Laseras.

*Insértese. = Cuesta.*

Ciudad de Valladolid.

Mes de Junio de 1848.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Junio.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral. . . . .	1	5	2
Magdalena. . . . .	2	"	1
Antigua. . . . .	8	2	6
San Martin. . . . .	3	2	1
San Miguel. . . . .	8	3	3
San Esteban. . . . .	"	"	1
San Juan. . . . .	"	"	3
San Pedro. . . . .	3	1	6
San Andres. . . . .	11	3	8
San Nicolas. . . . .	5	"	1
San Lorenzo. . . . .	2	"	1
Santiago. . . . .	10	4	8
Salvador. . . . .	9	5	9
San Ildefonso. . . . .	5	3	7
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>67</b>	<b>28</b>	<b>57</b>
Casa-Expósitos. . . . .	9	"	12
<b>Hospitales.</b>			
Hospital civil. . . . .	"	"	9
De Santa María de Esgueva. . . . .	"	"	4
Militar. . . . .	"	"	12
Peninsular. . . . .	"	"	5
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>30</b>
<b>RESUMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	67	28	57
En la Casa-Expósitos. . . . .	9	"	12
En los Hospitales. . . . .	"	"	30
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>76</b>	<b>28</b>	<b>99</b>

Valladolid 18 de Julio de 1848. = El Alcalde Corregidor, José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Julio de 1848.*

Núm. 79.

Real orden resolviendo que la Autoridad judicial puede proceder á la formacion de causa y prision de los Alcaldes por los delitos comunes que cometan y que no sean relativos al ejercicio de sus funciones.

Circular de la Direccion general mandando se entreguen á los compradores de Fincas del Estado los títulos de pertenencia luego que hubiesen completado el pago de sus respectivos remates.

Núm. 80.

Real orden para que á los Gefes y oficiales procedentes del Ejército Carlista que se hayan acogido á los beneficios que dispensa el Real decreto de 17 de Abril último, se les socorra con media paga mensual á los Subalternos y con un tercio á los Gefes y Capitanes.

Núm. 81.

Repartimiento de la anticipacion reintegrable de cien millones de reales.

Real orden declarando que la admision de billetes del Banco Español de San Fernando como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas, se entiende en los casos que se entreguen en lugar de dinero efectivo.

Núm. 82.

Real orden mandando que en lo sucesivo solo se entregue á los confinados que han cumplido sus condenas en presidio el pasaporte de costumbre, remitiendo á los Alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias para que sean archivadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Otra disponiendo que cuando resulte herido en acto del servicio algun Carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles.

Otra sobre el reconocimiento en las Aduanas de los tejidos con mezcla de algodón.

Real decreto prorogando hasta 31 de Agosto de este año el plazo en fin de Junio señalado en el de 21 de Abril último, para que dentro de él puedan satisfacerse con un 30 por 100 á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública por contribuciones atrasadas.

Circular de la Direccion general de fincas del Estado mandando no se exijan derechos á los expedientes de redencion de censos.

Núm. 83.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del libro titulado *Código y Manual de los caminos vecinales*.

Otra para que los Alcaldes de los pueblos se provean en todo el presente mes de Julio del ejemplar auténtico del nuevo *Código criminal*.

Núm. 84.

Real orden resolviendo que á las Comisiones provinciales de Instruccion primaria compete conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los Maestros en los castigos corporales que inflijan á sus discípulos, siempre que no causen lesion que por su gravedad sea considerada como delito.

Otra para que por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos se faciliten á Don José Herrera Dávila los datos que les re-

clame para la publicacion de la obra titulada *España por provincias*.

Otra sobre depósitos de Caballos padres.

Núm. 85.

Real orden declarando que en los casos de abandono ó comiso de géneros, para cuya descarga y conduccion á la Aduana haya mediado un consignatario provisional, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho.

Otra mandando que las libranzas y cartas de pago de las Pagadurías militares de distrito que con sujecion á disposiciones vigentes debieran admitirse por el Tesoro, no se reciban por éste ni por sus dependencias sin prestar antes los que las presenten y cedan garantía bastante para responder de su importe á satisfaccion de aquel.

Núm. 86.

Real orden insertando la exposicion que dirigió á S. M. D. Mariano Miguel de Reinoso sobre el arado de Hallié.

Núm. 87.

Real orden dictando las reglas que han de observarse para la provision de plazas de facultativos de los Hospitales.

Núm. 88.

Real orden mandando á los Comisarios de Montes formen y remitan periódicamente relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos.

Otra mandando que los Alcaldes y empleados del Ramo de Montes den parte de todos los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos.

Núm. 89.

Modelos para formar las Relaciones de los Presupuestos municipales.

Núm. 90.

Real orden declarando admisibles en pago de los atrasos de Lanzas y Medias Anatas de Grandes y Títulos hasta fin de 1846, en que estos impuestos fueron suprimidos, los créditos que los mismos deudores ó sus mugeres tengan á su favor por haberes y pensiones personales, devengados y no percibidos.

Otra prohibiendo la exportacion de oro amonedado ó en pasta.

Otra mandando se promueva la cobranza de las obligaciones vencidas y no satisfechas por los compradores de bienes nacionales.

Circular para que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de Fincas del Estado á condicion de pagar á metálico su importe con exclusion de granos y frutos.

Núm. 91.

Real orden señalando las circunstancias que han de acompañar á los Concejales que trasladen su domicilio para poder eximirse de los cargos para que fueron elegidos.

Otra resolviendo que los itinerarios que segun el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Abril último han de formar los Alcaldes para la clasificacion de los caminos corresponde al Alcalde principal, oyendo á los pedáneos.

Instruccion para la exacta observancia de las Reglas administrativas de la percepcion de la limosna de la Santa Cruzada.



# AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID. SUPLEMENTO

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Julio de 1848.

Núm. 79. Circular para la publicación de la obra titulada España por provincias.  
Otra sobre depósitos de Caballos puros.  
Núm. 80. Real orden declarando que en los casos de abandono ó cambio de género, para cuya descarga y conducción á la Aduana haya mediado un consignatario provisional, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho.  
Otra mandando que las libranzas y cartas de pago de las Pagadurías militares de distrito que con sujeción á disposición vigente debieran admitirse por el Tesoro, no se reciban por éste ni por sus dependencias sin presentar antes los que las presenten y cedan garantía bastante para responder de su importe á satisfacción de aquel.  
Núm. 81. Real orden insertando la exposición que dirigió á S. M. D. Mariano Miguel de Ruano sobre el arado de Hallie.  
Núm. 82. Real orden haciendo las reglas que han de observarse para la provision de plazas de facultativos de los Hospitales.  
Núm. 83. Real orden mandando á los Comisarios de Montes formar y remitan periódicamente relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos.  
Otra mandando que los Alcaldes y empleados del Ramo de Montes den parte de todos los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos.  
Núm. 84. Modelos para formar las Relaciones de los Presupuestos municipales.  
Núm. 85. Real orden declarando admisibles en pago de los atrasos de Lanzas y Medias Lanzas de Grandes y Títulos hasta fin de 1846, en que estos impuestos fueron suprimidos, los créditos que los mismos deudores ó sus sucesores tengan á su favor por haberes y pensiones personales, devengados y no percibidos.  
Otra prohibiendo la exportacion de oro amonedado ó en pasta.  
Otra mandando se promueva la compra de las obligaciones vencidas y no satisfechas por los compradores de bienes nacionales.  
Circular para que en lo sucesivo se verifiquen los arrendos de las Fincas del Estado á condicion de pagar á metálico su importe con exclusion de granos y frutos.  
Núm. 86. Real orden señalando las circunstancias que han de concurrir á los Concursos que trahen su domicilio para poder estimarse de los cargos para que fueren elegidos.  
Otra resolviendo que los itinerarios que segun el artículo 3.º del Reglamento de 8 de Abril último han de formar los Alcaldes para la clasificacion de los caminos corresponden al Alcalde principal, oyendo á los pedaneos.  
Instruccion para la exacta observancia de las Reglas administrativas de la percepcion de la limosna de la Santa Cruzada.

Núm. 79. Real orden resolviendo que la Autoridad judicial puede proceder á la formacion de causas y prision de los Alcaldes por los delitos comunes que cometan y que no sean relativos al ejercicio de sus funciones.  
Circular de la Direccion general mandando se entreguen á los compradores de Fincas del Estado los títulos de pertenencia luego que hubiesen completado el pago de sus respectivos remates.  
Núm. 80. Real orden para que á los Gales y oficiales procedentes del Ejército Carlista que se hayan acogido á los beneficios que dispensa el Real decreto de 17 de Abril último, se les asocie con media paga mensual á los Subalternos y con un tercio á los Gales y Capitanes.  
Núm. 81. Repartimiento de la anticipacion reintegrable de cien millones de reales.  
Real orden declarando que la admision de billetes del Banco Español de San Fernando como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas, se entienda en los casos que se indiquen en lugar de dinero efectivo.  
Núm. 82. Real orden mandando que en lo sucesivo solo se entreguen á los condeados que han cumplido sus condenas en presidio el pasaporte de costume, remitiendo á los Alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias para que sean archivadas en la Secretaría del Ayuntamiento.  
Otra disponiendo que cuando resulte herido en acto del servicio algun Carabnero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles.  
Otra sobre el reconocimiento en las Aduanas de los tablados con ancha de algodón.  
Real decreto prorogando hasta 31 de Agosto de este año el plazo en fin de Junio señalado en el de 21 de Abril último, para que dentro de él puedan satisfacerse con un 30 por 100 á metálico todos los deudas que resulten á favor de la Hacienda pública por contribuciones atrasadas.  
Circular de la Direccion general de Fincas del Estado mandando no se exijan derechos á los expedientes de redencion de censos.  
Núm. 83. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del libro titulado Código y Manual de los caminos provinciales.  
Otra para que los Alcaldes de los pueblos se provean en todo el presente mes de Julio del exemplar autentico del nuevo Código provincial.  
Núm. 84. Real orden resolviendo que á las Comisiones provinciales de Instruccion primaria compete conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por negligencia incurran los Maestros en sus castigos corporales que infligen á sus discípulos, siempre que no causen lesiones que por su gravedad sea considerada como delito.  
Otra para que por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos se faciliten á Don José Herrera Davila los datos que les re-